REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno del año (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	ERIC ADOLFO DE VILLA LIVACK Y OTRA
Radicado	05001 31 03 013 **2021 00120** 00
Asunto	REMITE EXPEDIENTE A LA SUPER CONTINUA EJECUCIÓN EN CONTRA DE LA CODEMANDADA MARCELA MARÍA PULGARÍN RICARDO

Mediante providencia del 12 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra ERIC ADOLFO DE VILLA LIVACK y en contra de MARCELA MARÍA PULGARÍN RICARDO. (archivo 7)

El codemandado ERIC ADOLFO DE VILLA LIVACK, informa el inicio del trámite de Acuerdo de Reorganización, normado en artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

En auto del 04 de octubre de 2021 (archivo 25), se requirió a la parte demandante en orden a concretar sí prescinde de cobrar el crédito contra la codemandada MARCELA MARIA PULGARIN RICARDO.

En memorial del 07 de octubre del corriente año, el abogado de la parte ejecutante, pone de manifiesto que la Superintendencia de Sociedades por medio del Auto 2021-02-019426 de fecha 02 de agosto de 2.021, admitió el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de ERIC ADOLFO DE VILLA LIVACK, sin embargo precisa que la entidad demandante, hace uso de LA RESERVA DE SOLIDARIDAD, para que el proceso ejecutivo hipotecario se siga adelantando en contra de la deudora solidaria MARCELA MARIA PULGARIN RICARDO, precisando que ésta es propietaria del 50% del inmueble ubicado en la CARRERA 25 B No 18 A SUR 62 INTERIOR 107 en el municipio de Medellín – Antioquia, identificado con

la matrícula inmobiliaria No 001-620082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, derecho que debe continuar embargado por cuenta de este proceso y no podrá ser puesto a disposición del acuerdo de reorganización iniciado por el señor ERIC ADOLFO DE VILLA LIVACK ante la Superintendencia.

Con base en lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Ordena remitir el expediente, ante la Superintendencia de Sociedades, para que se continue el trámite correspondiente en contra de ERIC ADOLFO DE VILLA LIVACK

SEGUNDO: Se deja a disposición de la Superintendencia de Sociedades, las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del 50% del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria No. 001-620082, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-Zona Sur de Medellín, de propiedad de ERIC ADOLFO DE VILLA LIVACK (véase archivo 4 folio 136)

2. El embargo de los remanentes en el proceso de jurisdicción coactiva, respecto del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 020-66731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (inmueble que es de propiedad de ERIC ADOLFO DE VILLA LIVACK-véase archivo 4 folio 144)

TERCERO: Continúese el trámite en este juzgado, del proceso ejecutivo de efectividad de la garantía real a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MARCELA MARIA PULGARIN RICARDO. Ejecutoriada la presente providencia se continuará con el trámite legal pertinente.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ
K

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
965b24e58a85f9723303db794622d9be90c6870d4db28d89830c8c488b95bea8

Documento generado en 27/10/2021 01:19:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica